



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO EN EL MARCO DE LA RED DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO EDUCATIVO (PIE)

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Académica que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Dr. Paulino Machaca Ari, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA del 23 de agosto de 2021; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, en adelante **LA UP**, con RUC N° 20109705129, con domicilio en Jr. Gral. Luis M. Sánchez Cerro N° 2141, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Prof. Felipe Portocarrero Suárez, identificado con DNI N° 08745518, según poder inscrito en la partida electrónica N° 03001812 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Toda referencia a **LA UNA-PUNO** y **LA UP** realizada en forma conjunta se entenderá como LAS PARTES; en los términos y condiciones siguientes:

LAS PARTES EXPONEN:

1. Que el presente convenio se enmarca dentro del cumplimiento de los fines y objetivos comunes de **LA UNA-PUNO** y de **LA UP**, para el cumplimiento de los objetivos de la red del Programa de Intercambio Educativo (**PIE**).
2. Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común.
3. Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

LA UNA-PUNO fue creada mediante Ley N° 406 del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA UP es una institución privada y plenamente autónoma, sin fines de lucro, especializada en la formación académica en gestión institucional, ciencias empresariales, economía, ingeniería y derecho. Aspira a contribuir al desarrollo del Perú en el contexto de un mundo globalizado y competitivo. Reconoce como una de sus entidades fundadoras a la Compañía de Jesús, de la cual valora su contribución, así como la labor apostólica que ejerce.

El Programa de Intercambio Educativo (**PIE**) fue creado por **LA UP** en 1988 como una red interuniversitaria destinada a desarrollar vínculos de cooperación institucional con universidades nacionales de diversas regiones del país y facilitar el intercambio educativo y cultural entre todos los miembros de la red.

CLÁUSULA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES



LA UNA-PUNO ha manifestado su interés en participar activamente en el Programa de Intercambio Educativo (PIE) desarrollado por LA UP.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes normas:

- 3.1 Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 3.2 Ley N° 406, Ley que crea a La UNA-PUNO.
- 3.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 3.5 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- 3.6 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9 Resolución de Asamblea Universitaria N° 020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de LA UNA-PUNO 2021 (acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- 3.10 Estatuto de UP.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El propósito del presente convenio es establecer las líneas de acción de la cooperación institucional entre LA UNA-PUNO y LA UP y los demás miembros de la red del Programa de Intercambio Educativo (PIE).

Estas líneas de acción comprenden:

1. Actividades de actualización y capacitación en investigación y didáctica para docentes de la red del Programa de Intercambio Educativo (PIE).
2. Actividades de capacitación en gestión universitaria para directivos de la red del Programa de Intercambio Educativo (PIE).
3. Conferencias y concursos académicos.
4. Intercambio de estudiantes.
5. Otras actividades que acuerden realizar las partes.

El plan de trabajo específico será determinado conjuntamente durante la reunión anual de coordinadores que será convocada por LA UP, en la que participarán representantes de todas las universidades miembros de la red. En dicha reunión se fijarán las normas que regulen la colaboración en cada caso.

El compromiso de todas las universidades miembros de la red es buscar fuentes de financiamiento externo para organizar las actividades relacionadas con las líneas de acción del Programa de Intercambio Educativo (PIE).

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Rector de LA UNA-PUNO designará un coordinador, cuyo nombre deberá ser comunicado al Coordinador General del Programa de Intercambio Educativo (PIE) en el plazo de los dos meses siguientes a la firma del presente convenio. El Coordinador asumirá la representación de LA UNA-PUNO ante el PIE y cumplirá la función de enlace, garantizando la comunicación permanente con la Coordinación General del PIE, así como el concurso de las distintas facultades y escuelas de Economía, Administración,



Contabilidad, Derecho, Ingeniería y Negocios Internacionales, entre otras afines, de su universidad, según la actividad.

En el caso de que el Rector de **LA UNA-PUNO** decidiera ratificar al Coordinador que actualmente desempeña ese cargo, deberá remitir al Coordinador General del **PIE** una comunicación en la cual manifieste dicha decisión.

El Coordinador es responsable de que se cumplan los objetivos de la red **PIE** en **LA UNA-PUNO**.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN

LA UNA-PUNO y **LA UP** se comprometen a ejecutar las líneas de acción expresadas en la cuarta cláusula, que se rigen por lo estipulado en el Reglamento del Programa de Intercambio Educativo que se encuentra vigente y que las partes declaran conocer.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del presente convenio, sin la autorización expresa de las partes.

En virtud del presente documento, ambas partes pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas partes se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación:

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio. **LA UNA-PUNO** y **LA UP** se comprometen a no emplear los datos personales obtenidos para finalidades diferentes, y los conservarán por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

Cada una de las partes será responsable individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas de las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad recaerá en **LA UNA-PUNO** desde que accede a los datos que le proporcione **LA UP** y viceversa. La parte que incumpliera con las medidas señaladas será responsable de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas, liberando a la otra parte de toda responsabilidad en tal sentido.

Ambas partes se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, la parte receptora de los datos personales informará a la otra parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. La parte involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

Asimismo, ambas partes y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo



C.M.C.



las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre **LA UP** y **LA UNA-PUNO**. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de las partes aún después de concluido su vínculo laboral con este.



LA UNA-PUNO, una vez concluido el servicio, no podrá conservar la documentación que contenga datos personales que hubiese recibido de **LA UP**, y viceversa. Las partes se comprometen a destruir o devolver la documentación mencionada, a elección de la otra parte.

En caso de que una de las partes haga uso de los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, el deber de confidencialidad de párrafos anteriores será aplicable a los trabajadores del tercero. Asimismo, la parte involucrada exigirá la destrucción de la documentación e información entregada y proporcionada al tercero con motivo del servicio prestado.

Ambas partes se comprometen a comunicar a la contraparte, de manera inmediata, respecto de cualquier solicitud de ejercicio de derechos que formule el titular de datos personales, ya sea durante el evento o luego de este, para lo cual se realizarán las coordinaciones necesarias, en caso corresponda; y esta última brindará el apoyo necesario para la atención de la solicitud del titular de los datos personales.



De haberse cedido en parte o totalmente los derechos u obligaciones contempladas en el presente convenio, sin importar el medio de cesión, el cedido se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones contempladas en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, que podrán ser renovados de mutuo acuerdo. Las partes podrán poner término a este convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con tres meses de anticipación. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas, si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del convenio.

El presente convenio reemplazará, a partir de su vigencia, a los convenios bilaterales y demás instrumentos referidos al **PIE** que hubieren sido suscritos con anterioridad entre **LA UP** y **LA UNA-PUNO**.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

En caso de que las partes, durante el transcurso de la ejecución del convenio, consideren necesario realizar modificaciones, éstas deben realizarse mediante Adendas y comunicar por escrito. Estas adendas formarán parte del presente convenio.



La disolución del presente Convenio estará sujeta a los siguientes criterios manifestados por escrito:

- El mutuo acuerdo.
- El mandato legal expreso.
- El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes para la ejecución del presente convenio se realizarán a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes, tendiendo interés común, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno les compete.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcances de este convenio, el cual ratifica todo lo actuado desde el 26 de noviembre de 2020 al 23... de ...MAYO... de 2023.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor.

En Lima, Perú, el 25 de mayo de 2023

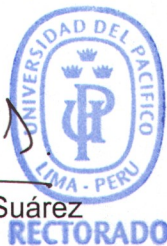
En Puno, Perú, el 25 de mayo de 2023

Por la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

F. Portocarrero

Prof. Felipe Portocarrero Suárez
Rector



Dr. Paulino Machaca Ari
Rector





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1615-2023-R-UNA



Puno, 26 de junio del 2023

VISTO:

La propuesta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO EN EL MARCO DE LA RED DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO EDUCATIVO (PIE)".

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°579-2023-SG-UNA-PUNO (22-06-2023) da cuenta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO EN EL MARCO DE LA RED DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO EDUCATIVO (PIE)", el mismo que en doce (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: *Establecer las líneas de acción de la cooperación institucional entre LA UNA-PUNO y LA UP y los demás miembros de la red del Programa de Intercambio Educativo (PIE); Estas líneas de acción comprenden: -Actividades de actualización y capacitación en investigación y didáctica para docentes de la red del Programa de Intercambio Educativo (PIE); -Actividades de capacitación en gestión universitaria para directivos de la red del Programa de Intercambio Educativo (PIE); -Conferencias y concursos académicos; -Intercambio de estudiantes; -Otras actividades que acuerden realizar las partes. El plan de trabajo específico será determinado conjuntamente durante la reunión anual de coordinadores que será convocada por LA UP, en la que participarán representantes de todas las universidades miembros de la red. En dicha reunión se fijarán las normas que regulen la colaboración en cada caso. El compromiso de todas las universidades miembros de la red es buscar fuentes de financiamiento externo para organizar las actividades relacionadas con las líneas de acción del Programa de Intercambio Educativo (PIE);

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 20 de junio del 2023, aprobó el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO EN EL MARCO DE LA RED DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO EDUCATIVO (PIE)", el periodo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°0585-2023-J-OCRI-UNA (16-06-2023). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°1116-2023-OAJ-UNA-PUNO (15-06-2023), el cual concluye PROCEDENTE continuar con el procedimiento de aprobación y la suscripción del Convenio materia del presente, referente al Oficio N°0540-2023-J-OCRI-UNA (07-06-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO EN EL MARCO DE LA RED DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO EDUCATIVO (PIE)", el mismo que en DOCE (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución y el periodo de vigencia del presente Convenio es de CINCO (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio: Vicerrector Académico y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectores: Académico, y de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- Vicerrectorado Académico
- DGA, OCI, OAJ
- Of. Cooperación y Relaciones Internacionales
- Archivo/2023
- dgtr